

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. Fuera de la capital... Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 11 de esta noche, me dice lo siguiente: Esta noche a las siete ha prestado juramento en manos de S. M. el Rey, el nuevo Ministerio formado de los señores Malcampo, Presidencia y Marina. Candau, Gobernación. Alonso Colmeneros, Gracia y Justicia. Argüello, Hacienda. Bassola, Guerra. Mestejo, Fomento. Balaguer, Ultramar.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el día 5 de Setiembre de 1871. Ahíente a las siete en punto de la mañana por el Sr. Gobernador de la provincia, Presidente, con asistencia de los señores D. Gregorio García, Vicepresidente, D. Primitivo Pareja y D. Juan María Domínguez, como Vocales Diputados, en unión del Sr. Capitán de la Reserva de Caballería designado por el Sr. Gobernador militar de la provincia, para presentar en nombre de representación de la autoridad las tallas de quintos que se ven figuran ante esta Corporación, se dio principio a la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada. Seguidamente dispuso la Comision que los Sres. D. Santiago Lopez Montenegro, y D. Raimundo Ortega, representen a la provincia en los actos de la Caja en este día actuando en la misma como facultativos y talladores los designados al efecto competentes.

po de Orea, para el actual remplazo Bernardino Lopez Sanz, tiene la falta de ordenanza, la Comision le declaró nulo para el servicio militar por este concepto. Y habiendo sido de dictamen los facultativos que le han reconocido en Caja, que queda pendiente de curacion en el Hospital militar, a la vez que de presentacion de expediente justificativo, la Comision provincial así lo acordó, para lo cual le concedió de término hasta el 25 del corriente a los efectos indicados.

Así bien acordó la Comision se libre orden al Sr. Comandante para que se sirva dar de baja al num. 4 de Tiezo, Felisigo la Riva, que pasó a cubrir el cupo de décimas de Orea, ingresando en su lugar el Bernardino Lopez Sanz, y pasando el num. 4 de Tiezo, Ambrosio Martínez, a llenar el cupo de este pueblo. En vista de las reclamaciones interpuestas por el num. 15 del referido pueblo, y remplazo Bernardino Lopez Sanz, contra las exorciones legales de los números 2, 3, 4, 5, 7, 11, la fisica del 13, y la talla del 6, la Comision provincial acordó conceder término común a todas las partes interesadas hasta el 25 del corriente para formular las justificaciones que a su derecho convengan.

La Comision provincial, encontrando arreglados a la ley los diligenciados de sustitucion de quintos presentados al despacho, y que han resultado con talla legal y aptitud fisica necesaria, acordó admitirlos, siendo sus nombres y quintos a quienes substituyen, los siguientes: Blas Llorente y Montero, que substituye a Francisco Marjón, quinto num. 1 por Utande. Angel La Hoz, por José Sanz y Sanz, num. 2 por el de Estables. Cárme Damián Zurita, por Miguel Vin del Juanis, num. 1 por el de Montarrón. Y siendo la hora de las dos de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesion. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrealba.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Territorial.—Suministros. En 29 del actual se han formalizado

con aplicacion al cupo de Territorial de 1870 71, las cantidades que se expresan a continuación y pueblos a que corresponden, procedentes del importe de los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre de dicho año, o sean los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1871, habiéndose dado orden a la Delegacion del Banco de España para su entrega a los respectivos Ayuntamientos.

Table with columns for location and amount: Alcala del Pinar 14 Y., Algara 3 97, Almadrónes 4 3 9, Brihuega 11 48, Castellan de Henares 7 15, Escorialabiguera 2 19, Gajanejos 4 75, Hita 59 48, Humanes 1 353, Marchanón 4 56, Molina 109 59, Sigüenza 81 50, Torija 15 96, La Yunta 17 57.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1871. Serafin Iturriaga.

Territorial.—Suministros.

En 29 de Setiembre último, se han formalizado con aplicacion al cupo de Territorial de 1870 71, las cantidades que se expresan a continuación y pueblos a que corresponden, procedentes del importe de los socorros a metalico facilitados al Ejército en el primer trimestre de dicho año, o sean los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1870, habiéndose comunicado orden a la Delegacion del Banco de España para su entrega a los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.

Alcala del Pinar, Algara, Almadrónes, Brihuega, Castellan de Henares, Escorialabiguera, Gajanejos, Hita, Humanes, Marchanón, Molina, Sigüenza, Torija, La Yunta. Guadalajara 2 de Octubre de 1871. Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 119, del Miércoles 4 del actual, en la plana 2.ª, columna 2.ª, se dice que el remate de las dos fincas embargadas a Inés Ochoa, vecina de Cerezo, tendrá efecto el día 25 de Octubre, debiendo decir el día 20.

JUZGADO MUNICIPAL.

de Escopete.

D. Félix García, Suplente del Juzgado municipal de Escopete.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Julian Arroyo, Profesor, que fue de primera enseñanza en esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quince días, a contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y que por primera y última vez se señale, se presente en este Juzgado municipal a fin de que tenga lugar dos juicios de faltas mandados celebrar por la Superioridad contra el expresado Arroyo por ofensas a un agente de la autoridad y por alterar el orden público, con apercibimiento que de no verificarlo, se celebrará el juicio en su ausencia y se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escopete a 30 de Setiembre de 1871. Félix García. Por mandado de su señoría. Casimiro Rodríguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 14 del actual y hora de doce a una de su tarde, se celebró subasta simultánea en esta capital y en las subalternas de Propiedades y Derechos del Estado de los partidos de Cifuentes y Pastrana de los granos existentes, cuyas clases, número de fincas y puntos donde se hallan se expresará, procedentes de recaudacion por

rentas y réditos de censos que corresponden al Estado, conforme a lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su superior orden de 28 de Setiembre proximo pasado.

El remate tendrá efecto en esta capital en el Despacho de la Administracion económica de esta provincia, con mi asistencia y la de los Sres. Jefe de la Intervencion, el que lo es de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda; y en Cifuentes y Pastrana, en el mismo dia y hora en las Casas consistoriales, con asistencia de los Sres. Alcalde popular, que presidirá el acto, Regidor síndico, Administrador subalterno del Ramo y Secretario de Ayuntamiento, sirviendo de tipo por cada una fanega ó su equivalencia en litros y decilitros el precio medio que hubieren tenido los granos de igual clase en el último anterior mercado de dichos partidos; cuya circunstancia se harán constar en uno y otro punto en el acto del remate con certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, sellado y visado en forma.

Llegada la hora de las doce se anunciará dicha subasta por los medios de costumbre, admitiéndose las proposiciones que se hicieren aun cuando no llegue al tipo fijado en dicha certificacion, y dada la una se adjudicarán los granos al postor que resulte mas ventajoso a favor del Estado.

Las existencias que resultan objeto de la subasta, sus clases, números de fanegas y puntos donde se hallan, son a saber:

	semit-fanegas.	cuartillos.
Trigo comun	102	6
Idem centenos	74	9
Cebada	66	10
Centeno	137	7
Trigo centenos	339	
Cebada	336	

En Pastrana

Trigo centenos 132

Terminada la subasta de la que se extendiera la correspondiente acta que autorizaran todos los asistentes y firmada por el rematante ó rematantes, se remitirá a esta oficina por el correo del mismo dia los expedientes originales de Cifuentes y Pastrana para dar cuenta con el formado por esta oficina a la Direccion general del ramo para su aprobacion, sin cuya circunstancia no causaran efecto dichos remates y en el caso de que se sirviese presentarla, se pondrá en conocimiento del rematante para que verifique el pago en la Caja de esta Administracion, dentro de los tres dias siguientes al en que fuese notificado, hecho se le dará por esta Dependencia la oportuna orden para que se sean entregados los granos en el mismo punto donde se hallan.

Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de dichos granos, cuyas muestras estarán de manifiesto en las repelidas subalternas de Cifuentes, Pastrana y en Fuente-laencina.

Guadalajara 3 de Octubre de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, Serafin Iturriaga.

Subasta de tabacos

En la Gaceta num. 270 del dia 27 del actual aparece el siguiente anuncio:

Ministerio de Hacienda. Direccion general de Rentas. Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco habano

en hoja Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 30 de Octubre de 1871, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial letrado y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo a los tipos de las clases 7.ª y capadura que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratan será la de 50 por 100 de 7.ª y 50 por 100 de capadura.

2.º En el momento de darse principio a la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los presentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo. 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará a la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá venir garantida firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 75.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor a reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán a dos firmantes de las mismas pajas a la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista atañerá el cumplimiento del servicio por el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituirle el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que se le comunicare la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, lo será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comision que la Direccion general de Rentas pasará a la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunicare al contratista la adjudicacion, otorgará esta la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta-Abajo; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administracion, que corresponden a la clase 7.ª y capadura, y hallarse envasados en tercios con doble fuada de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán a beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas, y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase a que correspondan los tipos, a los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos a cada Fabrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10.º El contratista disfrutará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos de la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion aumentasen los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente, y si fueran menores, queda obligado a reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fabricas serán de cuenta del contratista.

Los 360.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION	De	De	KILÓGRAMOS.
De 15 de Diciembre de 1871 a 1.º de Enero de 1872	12.000	12.000	24.000
De 1.º de Enero de 1872 a 1.º de Marzo de id.	12.000	12.000	24.000
De 1.º de Marzo de id. a 1.º de Abril de id.	12.000	12.000	24.000
De 1.º de Abril de id. a 1.º de Mayo de id.	12.000	12.000	24.000
De 1.º de Mayo de id. a 1.º de Junio de id.	12.000	12.000	24.000
<b>60.000</b>			
De 1.º de Julio de id. a 1.º de Agosto de id.	20.000	20.000	40.000
De 1.º de Agosto de id. a 1.º de Septiembre de id.	20.000	20.000	40.000
De 1.º de Septiembre de id. a 1.º de Octubre de id.	20.000	20.000	40.000
De 1.º de Octubre de id. a 1.º de Noviembre de id.	20.000	20.000	40.000
De 1.º de Noviembre de id. a 1.º de Diciembre de id.	20.000	20.000	40.000
<b>120.000</b>			
<b>120.000</b>			

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fabricas con arreglo a la consignacion que señale a cada una la Direccion general de Rentas; la cual podrá variar, con la anticipacion necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no se presentare este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito.

11.º Presentado el tabaco en las Fabricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado a la Direccion general de Rentas; la cual autorizará, si procediere, el Reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion a un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior a la del Jefe de la Fabrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13.º El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerará correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesarios para juzgar con acuerdo del estado y condiciones del tabaco, procediendo a su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultase idéntico a los tipos de tabaco de los tercios, ó a los méjores de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase a que cada tercio correspondiere; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose a la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán a la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto a los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, a cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio a que correspondiere, se colocarán en cajas precintadas a presencia del contratista, y serán remitidas a la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios, de que procedan, conservándose en local independiente una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suarte, tomando a este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14.º De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo documento deberá constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto a cada uno

de aquellos tercios en que no hubiere pre-  
tado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento  
duren más de un día, se abrirá un pliego  
de diligencias en que se hará constar el re-  
sultado de las operaciones ejecutadas en el  
mismo día.

Los Administradores Jefes dispondrán que  
se copie el acta de reconocimiento en el li-  
bro que a este fin debe llevarse en la Fá-  
brica, fijando al pie su firma, así como el  
Contador ó Inspectores en señal de confor-  
midad.

15. La Dirección general de Rentas  
queda en libertad de disponer que a los re-  
conocimientos concurren otros funcionarios  
además de los designados en la condición 12,  
sea con voto, sea sin él, y haga ó no uso de  
este derecho, se reserva la facultad de orde-  
nar lo sean remitidas muestras de los tercios  
con cuya clasificación se haya conformado el  
contratista, siempre que no exceda del número  
de ellas del 10 por 100 de los á que se refie-  
ra la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya  
clasificación no se hubiere conformado el  
contratista serán reconocidas y comparadas  
con los tipos en la Dirección general de Ren-  
tas á presencia del contratista por tres fun-  
cionarios nombrados por el Director general,  
quienes determinarán la clasificación que cor-  
responda, explicando los fundamentos de su  
apreciación, que será definitiva y por lo tan-  
to inapelable.

De esta operación se extenderá un acta,  
de que se remitirá copia á la Fabrica donde  
radiquen los tercios á que pertenezcan las  
muestras. En la Fabrica, una vez recibida la  
copia del acta, se procederá á practicar el  
destaro de los tercios declarados admisibles,  
y se expedirán los documentos correspon-  
dientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de  
examen en la Dirección se remitirán á la Fá-  
brica de Madrid para los efectos que pro-  
cedan.

17. La Dirección general de Rentas queda  
en libertad de comprobar los resultados de  
los reconocimientos practicados en las  
Fabricas, nombrando el funcionario ó funcio-  
narios que estime conveniente. Al reconoci-  
miento que estos practiquen asistirán los em-  
pleados que hubiesen ejecutado el anterior,  
y el contratista ó su representante. La Di-  
rección, en vista de las noticias ó informes  
que aquellos delegados le faciliten, adoptará  
acerca del reconocimiento las disposiciones  
que considere oportunas, sometiendo á ellas  
sin protesta de ninguna clase el contratista y  
empleados de la Fabrica, no teniendo tam-  
poco el primero derecho á reclamar acerca  
de las diferencias que en su perjuicio pudie-  
ran aparecer con relación al anterior reco-  
nocimiento.

Las Fabricas no podrán hacerse cargo de  
los tabacos que se declaren admisibles mien-  
tras la Dirección no las autorice para ello al  
tiempo de aprobar las actas de los reconoci-  
mientos, hasta cuyo momento no podrán con-  
siderarse tampoco exentos de responsabilidad  
el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista  
su decisión acerca de los reconocimientos en  
el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco  
útil por la Dirección general de Rentas, lo  
cual tendrá efecto al aprobar las actas, las  
Contadurías de las Fabricas expedirán dentro  
del término de tercero día, á contar desde  
aquel en que les sea conocida la resolución  
superior una certificación expresiva del valor  
del género recibido al precio de contrata,  
extendiendo este documento en papel del  
sello á por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respec-  
to á las partidas que en virtud del reconoci-  
miento de muestras hecho en la Dirección se  
declaren admisibles por este Centro.

La Fabrica de Madrid se hará cargo con  
aplicación á sus consignaciones, de las mues-  
tras de los tabacos admisibles que la Direc-  
ción le remita, expidiendo la correspondien-  
te certificación de pago en el término de ter-  
cero día.

Las certificaciones de pago, que se  
tarán expedidas á favor del contratista, se pa-  
sarán por la Dirección general de Rentas á  
la del Tesoro público para que sea abonado su  
importe en la Tesorería General de la Hacienda  
pública, siempre que hubiesen sido com-  
probadas las cantidades que representen en la  
distribución mensual de fondos con objeto de  
que sean recibidos efectivamente por el con-  
tratista.

Si comprendidas las cantidades en la dis-  
tribución mensual de fondos no se hiciera el

pago por cualquier causa, el contratista ten-  
drá derecho al abono de un interés anual de  
6 por 100 cuando la cantidad que se le ade-  
de no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir  
la rescisión del contrato cuando exceda,  
siempre que en el primer caso hubiere recla-  
mado el pago de la Dirección general de  
Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Mi-  
nistro de Hacienda. El interés del 6 por 100  
empezará á devengarse á los 30 días siguien-  
tes al último en que debió hacerse el pago, y  
cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valo-  
res del Tesoro público, no tendrá derecho á  
reclamación de ninguna especie, así como  
tampoco lo tendrá á que se le paguen antici-  
padamente las entregas de tabaco que haga  
antes de los plazos designados en la condi-  
ción 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se  
conservarán por las Fabricas en local separa-  
do, de que tendrá una llave el contratista.  
Las muestras que en el examen que se prac-  
tique en la Dirección resultasen inútiles serán  
depositadas en la Fabrica de Madrid.

El contratista se obliga á exportar al ex-  
tranjero en el improrogable término de dos  
meses, desde que las Fabricas le comuniquen  
el acuerdo definitivo de la Superioridad, los  
tercios, hoja suelta y muestras declarados in-  
admisibles. Trascurrido aquel plazo sin veri-  
ficar la exportación, las Fabricas procederán  
á la quema del tabaco, levantando acta para  
remitirla á la Dirección general.

Si el contratista verifica la exportación,  
justificará la llegada del tabaco al punto de  
su destino con certificación del Consol espa-  
ñol que acredite el desembarque del género  
con expresión del número, clase de bultos y  
su peso. Dicha certificación la presentará en  
la Fabrica de donde hubiere extraído el tabaco  
dentro del plazo que el Jefe de la misma  
designare. Si no lo hiciera, ó haciéndolo re-  
sultasen diferencias entre las guías ó cantidad  
embarcada y las certificaciones de desem-  
barque, se instruirá expediente en averigua-  
ción de las causas que lo motivaron; y si pro-  
cediere, se exigirá al contratista el pago de  
las faltas al respecto del precio que tuviere  
en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo  
se eximirá al contratista de esta responsabi-  
lidad cuando justifique con arreglo al Código  
de Comercio y demás disposiciones vigentes  
que la falta ó diferencia procede de haber  
sufrido el buque conductor avería gruesa,  
naufragio, incendio, apresamiento ó otro ries-  
go marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregare el ta-  
baco en las épocas establecidas, pagará en  
efectivo á la Hacienda, como multa que la  
Dirección general de Rentas le imponda ge-  
nerativamente, el 20 por 100 del va or se-  
gún contrato del tabaco que haya debido en-  
tregar, y no haya entregado.

La Hacienda, además, cuando se falta  
ocurre, tendrá derecho primero á trasladar  
de cuenta y riesgo del contratista desde otras  
Fabricas á aquella ó aquellas en que falte el  
tabaco las cantidades del mismo que necesi-  
ten para sus labores, pagando el contratista  
los gastos y perjuicios que se ocasionen; y  
segundo, á comprar también por su cuenta y  
riesgo en los mercados de Europa ó América  
el número de kilogramos de tabaco que sea  
necesario para completar los descubierto;  
siendo de cargo de dicho interesado todos  
los gastos, incluso el seguro marítimo, el  
aumento de precio con relación al de contra-  
ta y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas  
estas responsabilidades en el término de un  
mes desde que á él se le requiera, se tomará  
de su fianza la cantidad necesaria, que  
aquel reposará dentro de los quince días si-  
guientes; y no haciéndolo así, se procederá  
administrativamente por la vía de apremio  
con arreglo á lo dispuesto en la ley provisio-  
nal de Administración y Contabilidad de la  
Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera  
el contratista abandonar el servicio, se ven-  
ficará este por su cuenta, celebrándose al  
efecto una subasta de la diferencia del pre-  
cio del tabaco que se compra antes de cele-  
brarse este acto y del que se adquiere en vir-  
tud de la nueva subasta que cubrirá con la  
fianza y la cantidad que en venta producirán  
los bienes que se embargaron al contratista,  
en los términos prescritos en el art. 19 de la  
Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1857,  
y disposiciones posteriores vigentes, este-  
miéndose además el pago de las cantidades  
decomodadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adque-  
ran por cuenta del contratista en cualquiera  
de las formas expresadas fuere más bajo que

el de contrato, no tendrá dicho interesado  
derecho á reclamar la diferencia, así como  
en el último caso se le devolverá la fianza si  
no debiera quedar afectá á otra responsabi-  
lidad nacida del mismo contrato ó de las in-  
cidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del  
precio estipulado al adjudicatarse el servicio  
ni durante el indeminación, ni auxilios ni  
prórroga del contrato, sean cualesquiera las  
causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio  
de conocimientos de embarque ó certificación  
de la Aduana de origen que las remesas para  
atender al cumplimiento del contrato se hu-  
bieren expedido en tiempo hábil para traer á  
la Península las cantidades de tabaco que re-  
presentan las consignaciones contenidas en la  
condición 11, será relevado del pago de la  
multa establecida en el párrafo 1.º de la con-  
dición 21; pero será necesario que antes ha-  
ya hecho efectiva esta responsabilidad, sin  
que por ello deje la Administración de hacer  
uso, si lo estima conveniente al servicio, de  
las demás facultades que se reserva en la mis-  
ma cláusula.

El contratista será relevado de toda in-  
deminación por el retraso en hacer las en-  
tregas cuando el buque conductor hubiere  
sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó  
otro riesgo procedente de fuerza mayor insu-  
perable y justificada, con arreglo al Código  
de Comercio; entendiéndose sin embargo  
aquella concesión en tanto cuanto no se opon-  
ga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. La Administración, si lo juzga conve-  
niente por efecto de las alteraciones que en  
el curso de las entregas haya podido ofrecer  
el resultado de las clasificaciones de los ta-  
bacos presentados á reconocimiento, admitirá  
en cada clase de 7.º y capadura en más ó en  
ménos hasta el 5 por 100 de las cantidades  
que el contratista está obligado á entregar en  
cada una de dichas clases.

24. Las Fabricas no podrán admitir á re-  
conocimiento, ni la Dirección autorizará el de-  
ninguna partida de tabaco presentada por el  
contratista por cuenta de este servicio, des-  
pués del día 31 de Diciembre de 1872 en  
que termina definitivamente, salvo el caso  
previsto en el párrafo primero de la condi-  
ción 22.

25. El que resulte contratista acepta sin  
reserva ni modificación ulterior todas las con-  
diciones de este pliego. Las cuestiones que  
se suscitaren sobre su cumplimiento ó inter-  
pretación, cuando el contratista no se conforme  
con las disposiciones administrativas que se  
dicten, se resolverán por la vía contencioso-  
administrativa.

26. Si se desistiese el tabaco, no po-  
drá obligar á la Hacienda el contratista á que  
admita el que reste hasta el completo de la  
cantidad contratada, siempre que la Direc-  
ción general de Rentas le dé aviso de la que-  
lta medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en  
las precedentes condiciones, así como el Real  
decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15  
de Septiembre de 1852, se considerarán como  
parte integrante del mismo para los efectos  
del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y que reúne las  
circunstancias que exige la ley para repre-  
sentar en acto público, enterado del anuncio  
inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ...  
fecha. ... y de sus condiciones y re-  
quisitos, se exige para adquirir en pública  
subasta la adjudicación del servicio referente  
á entregar en las Fabricas nacionales de la  
Hacienda 360.000 kilogramos de tabaco en hoja  
hebrada *Vasta Abajo* de la isla de Cuba de  
las clases 7.º y capadura conforme á los ti-  
pos depositados en la Dirección general de  
Rentas, que servirá de base para el contra-  
to, se comprometo, bajo las expresadas con-  
diciones, sin modificación alguna, á entregar  
cada kilogramo de ambas clases, independien-  
tamente al precio de ... pesetas

(Firma y sello del interesado)

Madrid 15 de Septiembre de 1872. El  
Director general, Jorge Arce.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el  
presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Septiembre de 1871. — El  
Ministro de Hacienda, Ruiz Gomeza.

Lo que se pone en conocimiento del  
público para los que gusten interesarse en  
dicho subasta, se hace saber que en la  
Guadalajara 23 de Septiembre de 1871  
Santiago Linares.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de  
Medicina de la Universidad de Valladolid  
la cátedra de Anatomía general y des-  
criptiva (segundo curso), dotada con el  
sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha  
de proveerse por oposición con arreglo á  
lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9  
de Septiembre de 1857 y en el 2.º del  
reglamento de 15 de Enero de 1870.  
Los ejercicios se verificarán en la Uni-  
versidad de Valladolid en la forma pre-  
venida en el título 2.º de dicho regla-  
mento. Para ser admitido á la ope-  
sición solo se requiere tener el título de  
Doctor en la Facultad de Medicina y Cir-  
ujía, ó tener aprobados los ejercicios para  
dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solici-  
tudes en la Secretaría general de la Uni-  
versidad de Valladolid en el improroga-  
ble término de tres meses, á contar desde  
la publicación de este anuncio en la *Ga-  
ceta*, acompañadas de los documentos ó  
copias autorizadas de ellos que acrediten  
su aptitud legal, de un programa razona-  
do de las enseñanzas correspondientes á  
la cátedra que trata de proveerse, y de  
una memoria sobre las fuentes de cono-  
cimiento y método de enseñanza de la  
asignatura objeto de la oposición que se  
anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del  
expresado reglamento, este anuncio de-  
berá publicarse en los *Boletines oficiales*  
de todas las provincias y por medio de  
edictos en todos los establecimientos pú-  
blicos de enseñanza de la Nación; lo cual  
se advierte para que las Autoridades res-  
pectivas dispongan desde luego que así  
se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Septiembre de 1871.

El Director general, Antonio Ferrer del  
Rio.

Se hallan vacantes en la Facultad de  
Medicina ocho categorías de ascenso, las  
cuales han de proveerse por concurso  
entre los Catedráticos de entrada de la  
misma facultad que reúnan las circuns-  
tancias prescritas por las disposiciones vi-  
gentes.

En el término de un mes, á contar  
desde la publicación del presente anuncio  
en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los  
aspirantes sus solicitudes documentadas á  
esta Dirección general por conducto de  
los Rectores de las Universidades respec-  
tivas.

Madrid 19 de Septiembre de 1871.

El Director general, Antonio Ferrer del  
Rio.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA

Año económico de 1871 á 72

Partido de Guadalajara

Repartimiento de 11.442 pesetas 33

centimos, á que asciende la cantidad que

han de satisfacer los pueblos de este parti-  
do judicial, para cubrir el importe total  
del presupuesto formado para atender al  
pago de los gastos carcelarios del mismo  
durante el citado año; cuya operación se  
ha practicado sobre la base de 21.609 al-  
mas que suman dichos pueblos, resultan-  
do por consecuencia salir gravada cada  
una con 33 centimos de peseta, obtenien-  
do un sobrante de 8 pesetas 34 centimos  
por fracción indivisible.

Pesetas

Por la existencia que

ha resultado del año anterior

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

Por el resultado de este

CUOTA que los corresponden

PUEBLOS

Table with columns for PUEBLOS, CUOTA, and Pesetas. Lists various towns and their corresponding values.

DEMOSTRACION

IMPORTA EL PRESUPUESTO 11.442 33

Repartido de mds por fraccion indivisible 834

Guadalajara 12 de Setiembre de 1871

El Ar. 1. Miguel Mayor y Medina

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion ordinaria, que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su circular de 21 del actual, tenga efecto la eleccion de un diputado provincial el dia seis y siguientes del proximo Octubre...

El Ciruelas 29 de Setiembre de 1871. El Alcalde, Domingo Sanz

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanos

No habiendo sido admitida por los ganaderos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos autorizados en los montes de estos propios para 1250 cabezas de ganado lanar al tipo de 40 centimos de peseta cada una y 200 de cabrio al de una peseta 50 centimos, se saca a subasta bajo los expresados tipos y condiciones...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudux

No habiendo sido admitida por los ganaderos vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos para mil cabezas de ganado lanar y ciento de cabrio, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa de Santa Ana, se saca a subasta bajo el tipo de 75 centimos de peseta cada una de las primeras y una peseta 75 centimos las segundas...

Mudux 29 de Setiembre de 1871. El Alcalde, Dapato Yela

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ales y Romerosa

No habiendo sido admitida por los vecinos del agregado Bonerosa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el Monte Urbasa de dicho agregado, perteneciente a estos Propios, se saca a subasta bajo los tipos expresados en el plan general de aprovechamientos forestales y numero de cabezas de ganados que en el mismo se citan y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento...

Ales 29 de Setiembre de 1871. El Alcalde, Eustasio de la Torre. El Secretario, Ambrosio Saps

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozanco

No habiendo sido admitida por los vecinos y ganaderos de esta villa la adjudicacion de pastos del monte de estos Propios para el aprovechamiento de las mismas de cincuenta cabezas de ganado cabrio, de saca al primer remate para las referidas cincuenta cabezas, bajo el tipo de una peseta cincuenta centimos de id. cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento...

Pozanco 29 de Setiembre de 1871. El Alcalde, Jose Izarra

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicacion de pastos cuyo aprovechamiento ha de tener lugar en el monte encinar de estos Propios, se saca a subasta bajo el tipo de 50 centimos de peseta cada una de las seiscientas cabezas de ganado lanar y una peseta 25 centimos las de cabrio...

Gajanejos 3 de Octubre de 1871. El Alcalde, Victorio Delgado. Por su mandato, Bernabé Hernandez, Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reneco

No habiendo aceptado por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos del monte Valserano de estos propios, para 200 cabezas lanaras y 100 de cabrio, bajo el tipo de 30 centimos cada cabeza de lanar y una peseta 25 centimos cada una de cabrio, se saca a publica subasta bajo los mismos tipos y condiciones que obran en el pliego y plan de aprovechamientos forestales aprobado para el corriente año, cuyo remate tendra lugar el dia 6 de Noviembre a las doce de su mañana en las Salas consistoriales...

Reneco 1 de Octubre de 1871. El Alcalde accidental, Juan Moreno Penhalver

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio

No habiendo sido admitida por los vecinos del agregado Cendejas del Padrairo, la adjudicacion de los pastos que ha de tener lugar en la Dehesa boyal de los propios de este distrito, se saca a subasta para 25 cabezas de ganado lanar, 100 de

mares y 8 de cabrio, bajo el tipo de 25 0'50 y 1'50 centis, de peseta respectivamente cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 6 de Noviembre a las doce de su mañana

Cendejas del Medio 1 de Octubre de 1871. El Alcalde, Dionisio Escibano

AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdelcubo

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de los pastos del monte de la Serrezuela, para 22 cabezas de ganado vacuno, 21 de mayores y 12 menores, al tipo de 2 pesetas 75 centimos, 2 pesetas 25 centis, y una peseta 75 centimos cada una de las lanaras, se saca a subasta con las condiciones que se hallan de manifiesto en el acto del remate. La subasta tendra lugar el dia 20 de Octubre en la Sala de este Ayuntamiento y hora de la noche de la mañana

Valdelcubo 28 de Setiembre de 1871. Jose Hernando

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arroyo de Fraguas

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de el Sotillo, para cabezas, 8 mayores y 80 menores, al tipo de una de pesetas centimos 2 25 las primeras, 1 75 centis, y 80 centimos las ultimas, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Sotillo, se saca a subasta bajo el tipo y condiciones generales y especiales que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento el dia 6 de Noviembre a las doce de su mañana

Arroyo de Fraguas 30 de Setiembre de 1871. El Alcalde, Mariano Llotente P.O. El Secretario, Paulo Cuevas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla

No teniendo a bien los vecinos ganaderos de esta villa aceptar la adjudicacion por completo del disfrute de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para el numero de cabezas de ganado que figuran en el plan general de aprovechamientos forestales de los pueblos de esta provincia, se saca a subasta el sobrante de los pastos de dicha Dehesa para el numero de 1090 cabezas de lanaras, 10 caballerias mayores y 14 menores, bajo el canon de 50 centimos de peseta cada una de las primeras, 2 pesetas las segundas y una peseta las de las terceras, y demas condiciones generales, especiales y economicas, que se tendran de manifiesto en el acto del remate, siendo las épocas del aprovechamiento desde la aprobacion de la subasta hasta fin de Marzo proximo para los ganados lanaras en toda la Dehesa y desde primero de Mayo hasta fin de Setiembre proximos, para las caballerias mayores y menores...

Malaguilla 2 de Octubre de 1871. El Alcalde, Gregorio Sanz. El Secretario, Damian de Alda

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos y demas de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Valbuena, se saca a subasta bajo el tipo de 30 centimos de peseta las 250 cabezas lanaras, y una peseta 25 centimos las 100 de cabrio, y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 6 de Noviembre a las doce de su mañana

Yebra 28 de Setiembre de 1871. El Alcalde accidental, Gil Blanco

ALCALDIA POPULAR de Valdeconcha

Habiéndose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil, los señores que se expresan a continuacion:

D. Félix Bronchalo Perez. D. Agustin Buno Diaz

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Valdeconcha 29 de Setiembre de 1871. Por el Alcalde, El Regidor, Bautista Sanchez. P. S. M. El Secretario Interino, Félix Bronchalo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera

El dia 21 del mes actual a las doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, se celebrará la subasta de las leñas del cuartel titulado Cabeza gorda, de la dehesa de estos propios, calculadas dichas leñas en 2185 quintales métricos (18.987 arrobas), bajo el tipo de 625 pesetas, y condiciones generales y especiales de su expediente.

Yunquera 1 de Octubre de 1871. Alejandro Aguado

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE POSITOS

Siendo muchos los suscritores que no han satisfecho los atrasos por el importe anual del periodico, ni por la modelacion y obras servidas, se les recuerda por ultima vez, a fin de que no demoren mas el pago, pues en otro caso, tendra la Direccion, contra su voluntad, que suspenda el envio de los numeros, y no podra servir por falta de fondos los pedidos de modelacion y obras de consulta, tan necesarias a los Ayuntamientos y Juzgados municipales

La representacion en esta provincia está a cargo de D. Fermin Sanchez, Agente de negocios, calle del Estudio 6. Guadalajara, donde se hallan los recibos.

En la misma Agencia se negocian los atrasos de soldados fallecidos, de suministros, medio diezmo, intereses de la Caja de Depositos, y cualquiera otra clase de créditos contra el Estado.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE DE SAN JOSE

En este antiguo y acreditado establecimiento, se dan la primera y segunda enseñanza, completas, clases de adorno, etcetera. Cuenta con un distinguido cuerpo de Profesores y posee excelentes gabinetes de fisica, quimica e historia natural. Se admiten pensionistas, medio pensionistas y externos. Se remite el reglamento por el correo a las personas que lo soliciten del Director D. Casto de Miguel

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSE LUIS Y HERMANOS